

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.766 · 1954

LEY 5766

Boletín Oficial, 23 de agosto de 1954 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5766

LEY 5766

Declaración de utilidad pública y expropiación de tierras situadas en el partido de General Pueyrredón.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública las fracciones de tierra ubicadas en el partido de General Pueyrredón, que se detallan a continuación:

a) Lote designado con la característica 37A, con superficie de nueve hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas (9 hectáreas , 80 áreas, 54 centiáreas), de propiedad de

la Sociedad Anónima

"Club Mar del Plata" según título inscripto en el Registro de

la Propiedad

al folio 47 del año 1930, del Registro de dicho partido, identificado catastralmente como parcela 301 de la circunscripción II, y registrada en

la Guía

de Contribuyentes en la partida número 18.838;

b) Lote designado con la característica 37 B, con superficie de nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y dos centiáreas (9 hectáreas , 99 áreas, 32 centiáreas) de propiedad de

la Sociedad Anónima

"Club de Mar del Plata", según título inscripto en el Registro de

la Propiedad

al folio 47 del año 1930, del Registro de dicho partido, identificado catastralmente como parcela 302 de la circunscripción II, y registrado en

la Guía

de Contribuyentes bajo la partida número 18.838;

c) Dos fracciones, la primera sin designación y la segunda designada con el número 1, con superficie de setenta y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, cero centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados (75 hectáreas , 94 áreas, 00 centiáreas, 51 decímetros cuadrados) y trece hectáreas, cincuenta áreas, treinta y seis centiáreas (13 hectáreas , 50 áreas, 36 centiáreas), respectivamente de propiedad de

la Sociedad Anónima

"Club de Mar del Plata", según título inscripto en el Registro de

la Propiedad

al folio 20 del año 1919, del Registro del partido mencionado, y que en conjunto integran la parcela 303 de la circunscripción II del Régimen Catastral. Su empadronamiento en

la Guía

de Contribuyentes se registra bajo las partidas 1201 y 1198, correspondientes a las dos fracciones, respectivamente, citadas por su título;

d) Tres lotes designados con los números 26, 36 B y 36 A , con superficies de once hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas (11 hectáreas , 99 áreas, 95 centiáreas); nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, trece centiáreas (9 hectáreas , 47 áreas, 13 centiáreas); nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y una centiáreas (9 hectáreas , 67 áreas, 91 centiáreas), respectivamente, de propiedad de don Rodolfo P. Peracca , según título inscripto en el Registro de

la Propiedad

al folio 807 del año 1929, del Registro del partido citado y que se identifican catastralmente como parcelas 322, 315 y 312, respectivamente, de la circunscripción II, encontrándose empadronadas en

la Guía

de Contribuyentes bajo la partida 18.834, en conjunto.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al poder Ejecutivo a expropiar las fracciones de tierra señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Oportunamente, el Departamento de Inmuebles del Estado de

la Dirección Inmobiliaria

, dependiente de

la Dirección General

de Rentas, procederá a tomar formal posesión de dichas tierras.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con cargo a los créditos autorizados por

la Ley

número 5712, del Segundo Plan Quinquenal.

ARTCIULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5766. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).